



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102021-00343-00.

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez, informando que se presentó escrito que subsana la demanda, dentro del término legal. Sírvese proveer.

Santiago de Cali, 22 de septiembre de 2021.

Auxiliar judicial,

JOHNNY FABIAN BENITEZ TABARES

Radicado: 760013110010-2021-00343-00

Privación de Patria Potestad

Auto Interlocutorio No. 1587

Juzgado Décimo de Familia de Oralidad del Circuito de Cali.

Santiago de Cali, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Como quiera que la presente demanda verbal de Privación de Patria Potestad, promovida a través de profesional del derecho por la señora Elizabely San Pedro González en contra del señor Diego Fernando Caicedo Cubillos, en relación con los menores Jostin Andrés y Santiago Caicedo San Pedro, fue subsanada oportunamente, en debida forma en lo esencial y reúne los requisitos generales exigidos para su admisión, teniendo en cuenta lo normado en los artículos 82 siguientes y 395 del Código General del Proceso, se admitirá en esta oportunidad, le imprimirá el trámite verbal y se dispondrán los demás ordenamientos consecuenciales.

De la misma manera, se considera necesario realizar la visita social al hogar de domicilio de los menores objeto litis a través de la Trabajadora social vinculada a esta Oficina Judicial, a fin de verificar la situación familiar, socio-afectiva, moral, económica y cultural que la rodea, con el objeto de contar ésta Juzgadora con mas insumos que permitan adoptar una decisión de fondo acorde a las necesidades de éste.

JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102021-00343-00.

De otro lado, teniendo en cuenta que la parte demandante informó que desconoce la dirección de domicilio donde puedan ser notificado el demandado, señor Diego Fernando Caicedo Cubillos y en su virtud solicitó se proceda con su emplazamiento de conformidad con el artículos 108 y 293 ejusdem, se considera necesario antes de resolver lo permitente disponer de las diligencias que sean necesarias denominada búsqueda activa que permita con la ubicación de éste atendiendo el precedente jurisprudencial¹ pertinente y por ello se oficiará a la Policía Nacional, a la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud -ADRES-, al Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN-, al Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario -INPEC-, los operadores de comunicaciones Movistar, Tigo, Claro, Virgin, Móvil Éxito, Avantel y Flash Mobile y Migración Colombia para que informe sobre la dirección, movimientos migratorios o cualquier información que repose en su base de datos relacionada con aquel y que permitan su notificación.

De igual manera, se requerirá a la parte actora para que realice la búsqueda del mencionado caballero en las redes sociales Facebook, Instagram, twitter y las demás existentes, con el fin de agotar a través de dichos medios tecnológicos la búsqueda que conduzca a la ubicación de aquel como demandado. Disponiendo para cada caso un término perentorio. Lo anterior, en aras de evitar una indebida notificación que pueda invalidar la actuación y previendo que vencida ésta oportunidad el Despacho prestará especial observancia sobre sus resultados para resolver lo que en derecho corresponda frente a su eventual emplazamiento y designación de curador ad litem.

De otro, se ordenará la citación conforme a lo previsto en el artículo 395 de C.G.P. inciso 2º. en concordancia con el canon 61 del C.C. de los parientes de los menores Jostin Andrés y Santiago Caicedo San Pedro por línea materna: señor Hernando de Jesús San Pedro Álvarez y por línea paterna: señor Luis Hernando Caicedo Toaza, a fin que sean oídos respecto de las pretensiones de la demanda.

¹ Corte Suprema de Justicia - Sala de Casación Civil y Agraria; M.P Fernando Giraldo Gutiérrez; Sentencia de revisión de 4 de julio de 2012, Exp. 1100102030002010-00904-00.

JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102021-00343-00.

En mérito de lo antes expuesto, el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad del Circuito de Cali- Valle del Cauca;

RESUELVE:

PRIMERO.- Admitir la presente demanda verbal de Privación de Patria Potestad, promovida a través de profesional del derecho por la señora Elizabely San Pedro González en contra del señor Diego Fernando Caicedo Cubillos, en relación con los menores Jostin Andrés y Santiago Caicedo San Pedro.

SEGUNDO.- Abstenerse de ordenar el emplazamiento del demandado, señor **Diego Fernando Caicedo Cubillos** hasta tanto se agote la búsqueda activa de éste y/o se disponga determinación en contrario conforme se señaló en la parte considerativa de éste proveído y en consecuencia se considera necesario;

TERCERO.- Oficiar a la Policía Nacional, la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud -ADRES-, Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN-, el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC-, los operadores de comunicaciones Movistar, Tigo, Claro, Virgin, Móvil Éxito, Avantel y Flash Mobile y Migración Colombia para que dentro del término de quince (15) días siguientes a la comunicación que se ésta decisión se allegue para tal efecto **informen** sobre los datos generales como dirección de residencia, teléfono de contacto y sus correos electrónico en caso de conocerlo, movimientos migratorios o cualquier información que repose en su base de datos relacionada con el demandado, señor **Diego Fernando Caicedo Cubillos** que permitan la notificación personal del mismo.

CUARTO.- Requerir a la parte actora para que dentro del término de quince (15) siguientes a la notificación que se éste auto se haga por estado se sirva explorar en las redes sociales Facebook, Instagram, twitter y las demás existentes y allegue la correspondiente manifestación y/o acreditación de la realización de dicha circunstancia, con el fin de agotar la búsqueda de información y/o datos generales como dirección de residencia, teléfono de contacto y su correo electrónico en caso

JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102021-00343-00.

de conocerlo del demandado, señor **Diego Fernando Caicedo Cubillos** que conduzca a la ubicación de éste.

QUINTO.- Ordenar la citación conforme a lo previsto en el artículo 395 de C.G.P. inciso 2º. en concordancia con el canon 61 del C.C. de los parientes de los menores Jostin Andrés y Santiago Caicedo San Pedro por línea materna: señor Hernando de Jesús San Pedro Álvarez y por línea paterna: señor Luis Hernando Caicedo Toaza, para que si a bien lo tienen comparezcan al proceso a fin de manifestar su interés en el ejercicio de la guarda de aquellos.

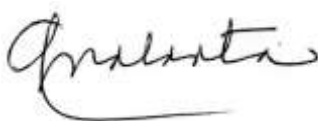
SEXTO.- Ordenar visita social al hogar de domicilio de los menores Jostin Andrés y Santiago Caicedo San Pedro a través de la Trabajadora social vinculada a esta Oficina Judicial, a fin de verificar la situación familiar, socio-afectiva, moral, económica y cultural que la rodea.

SEPTIMO.- Cítar a la Defensora Décima de Familia y al Procurador 8º Judicial, a fin de que intervengan en el proceso, en defensa de los intereses de los niños **Jostin Andrés y Santiago Caicedo San Pedro**.

OCTAVO.- Reconocer personería judicial al doctor **Eustaquio Fidencio Quiñones Salazar**, para que represente a la parte demandante en la forma y términos del nuevo poder presentado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ,



ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA.

03

Firmado Por:

JUZGADO DECIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD

En estado No. **156** hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.) Santiago de Cali, **23 de septiembre de 2021**

La Secretaria.- _____
NALYIBE LIZETH RODRIGUEZ SUA



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102021-00343-00.

Anne Alexandra Arteaga Tapia

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 010 Oral

Valle Del Cauca - Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6c864a40933e2ed2f3b5835d8ff918a8ef76f44d71d29fb6886f2378aa249084

Documento generado en 21/09/2021 05:14:30 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>